

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0168-2014.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. A solicitud de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del cuatro de julio de dos mil trece, se inició un procedimiento de concesión para la explotación de dos bloques de veinte (20) MegaHertz de espectro radioeléctrico centrado en las bandas de 1,850 a 1,860 MHz; 1,930 a 1,940 MHz; 1,760 a 1,770 MHz; y de 2,160 a 2,170 MHz, con 10 MHz de ancho de banda, según el detalle siguiente:

Bloque de Frecuencia	Sentido de transmisión	Ancho de Banda	Cobertura
1,850 a 1,860 MHz	Estación móvil	10 MHz	Territorio Nacional
1,930 a 1,940 MHz	Estación base	10 MHz	Territorio Nacional
1,760 a 1,770 MHz	Estación móvil	10 MHz	Territorio Nacional
2,160 a 2,170 MHz	Estación base	10 MHz	Territorio Nacional

- II. En el procedimiento de concesión citado, las sociedades EL SALVADOR NETWORK, S.A., DIGICEL, S.A. de C.V., INTELTON, S.A. de C.V. y TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., interpusieron recursos de apelación en contra de la resolución No. T-1135-2013 del uno de noviembre de dos mil trece, a través de la cual se resolvió, entre otros, continuar con el procedimiento de subasta pública para el otorgamiento de la concesión de los citados segmentos del espectro radioeléctrico y estableciendo las condiciones para la realización de la subasta, entre éstas la fecha de la subasta, período de inscripción, precio base de la concesión, la garantía de sostenimiento de oferta.
- III. Mediante las resoluciones Nos. T-0095-2014, T-0099-2014, T-0105-2014 y T-0106-2014 emitidas los días cuatro, siete y diez de febrero de este año, respectivamente, la Junta de Directores de la SIGET resolvió los referidos recursos de apelación y recomendó al Superintendente que *“analice la aplicabilidad del artículo 81 de la Ley de Telecomunicaciones respecto de la potestad de otorgamiento de las concesiones del espectro radioeléctrico delegada a la SIGET, dado que por tratarse de bienes de dominio público, sólo podrían concesionarse a través de una autorización legislativa. Dicha recomendación surge como consecuencia de la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las ocho horas del veintisiete de junio de dos mil doce en el proceso de Inconstitucionalidad 28-2008.”*
- IV. Ante la referida recomendación, se considera necesario requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET la realización de un análisis de la recomendación planteada por la Junta de Directores de la SIGET, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la emisión de esta resolución.

No. 0168 LIBRO 198 PAG. 312

Por lo expuesto, esta Superintendencia RESUELVE:

- a) Requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica de la SIGET que realice un análisis de la recomendación planteada por la Junta de Directores de la SIGET, descrita en el considerando III de esta resolución, para lo cual podrá requerir cualquier información que sea necesaria para tal fin, a la Gerencia de Telecomunicaciones, al Registro adscrito a la SIGET y a la Unidad Financiera Institucional, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la emisión de esta resolución;
- b) Notificar esta resolución a TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., TELEFONICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., DIGICEL, S.A. de C.V., INTEL FON, S.A. de C.V., EL SALVADOR NETWORK, S.A., RED 4G, S.A. de C.V. e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).



SIGET

Superintendente

No. 0168 LIBRO 198 PAG. 313

17 MAR. 2014